

61403 (43230000) \$6,898.46

Suscrito: 13/01/2014

AÑO: 2013

Vigencia: 27/01/2014

26/01/2014

**DOCUMENTO AUTENTICADO**

**DE**

LIBRE GESTIÓN No. 465/2013 "SUSCRIPCIÓN DE GARANTÍAS DE HARDWARE Y SERVICIOS PARA TRES EQUIPOS DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA MARCA SONICWALLE INSTALADOS EN AGENCIA CENTRAL, AGENCIA SANTA ANA Y AGENCIA SAN MIGUEL"

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

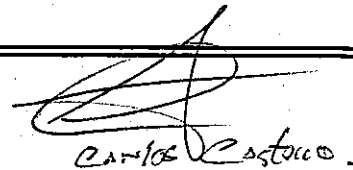
Y

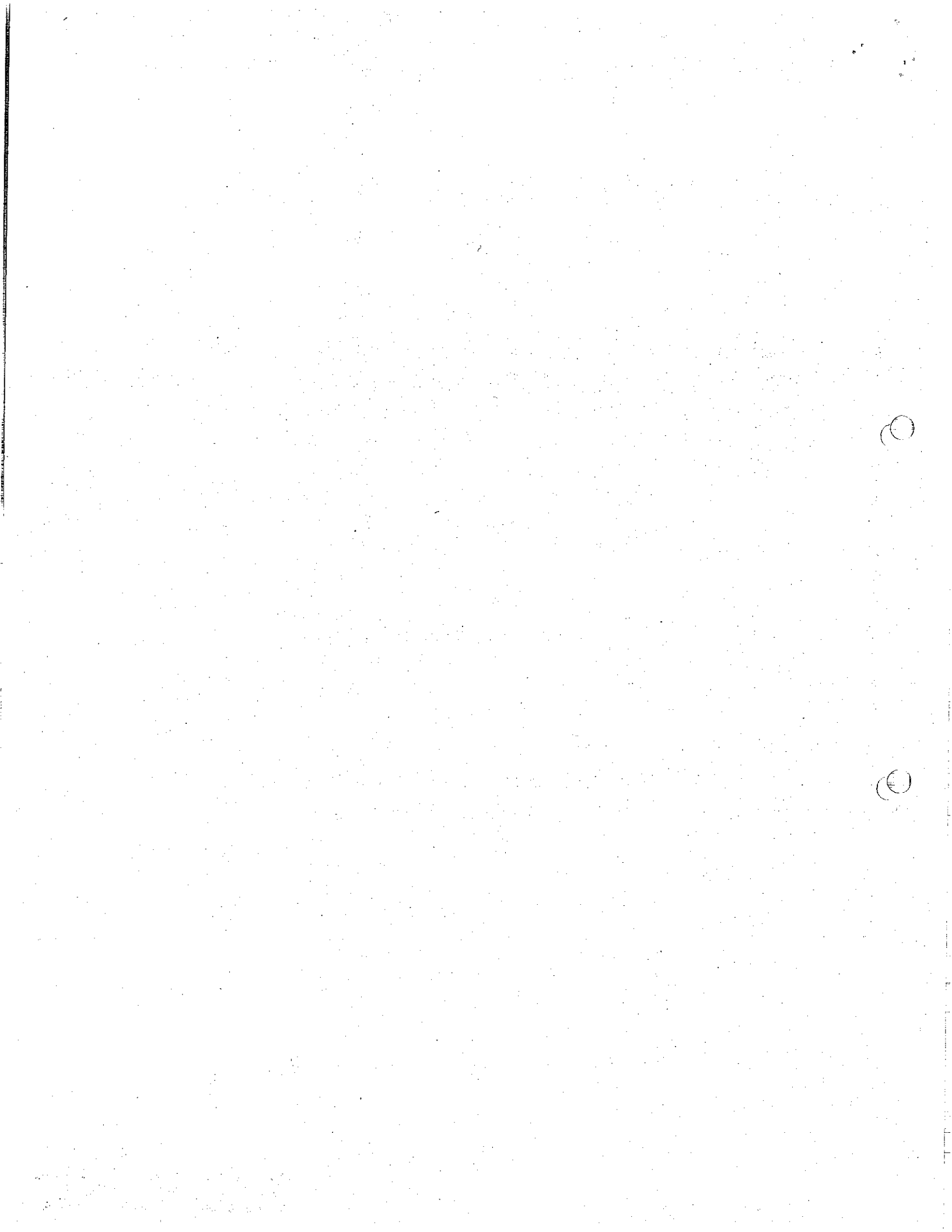
SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMATICA, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

  
CARLOS CASTILLO



LIBRE GESTION No. FSV-465/2013 "SUSCRIPCIÓN DE GARANTÍAS DE HARDWARE Y SERVICIOS PARA TRES EQUIPOS DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA MARCA SONICWALL INSTALADOS EN AGENCIA CENTRAL, AGENCIA SANTA ANA Y AGENCIA SAN MIGUEL"

**NOSOTROS: FRANCISCO ANTONIO GUEVARA**, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Economía, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro cero seis seis dos-tres, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-uno siete cero dos cinco seis-cero cero uno-dos, actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, y cuya personería compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos Trece emitido por el señor Presidente de la República el día veintinueve de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número Ciento Treinta y Nueve del Tomo Cuatrocientos de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto del presente año, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; c) Certificación extendida el día veintinueve del mes de julio de dos mil trece, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil trece, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y los artículos diecisiete y

dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte **PABLO IOBAB HERNÁNDEZ GUERRA**, de cuarenta y cinco años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve tres ocho dos dos-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos cero siete seis ocho-uno cero tres-siete, actuando en calidad de Administrador Único de la Sociedad "**SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMATICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse SDSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve cero uno cero cuatro-uno cero cinco-siete, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación por Aumento de Capital e Incorporación íntegra del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios del Notario José Porfirio Reina Membreño, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y UNO del Libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de mayo de dos mil once, y de la cual consta: en su Cláusula Primera: Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio. La naturaleza de la sociedad que se ha constituido es de forma Anónima de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña y girará con la denominación "SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMATICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", y que podrá abreviarse SDSI, S.A. DE C.V., el domicilio de la sociedad será la ciudad de San Salvador, pero por acuerdo de la administración de la sociedad, podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero cuando se considere necesario a los intereses sociales, a juicio de la administración de la sociedad; según Cláusula Segunda: Finalidad y Objeto. La sociedad tendrá por finalidad u objeto, LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN E INFORMATICOS: así como la prestación de servicios

profesionales incluyendo la asesoría y consultoría en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizados por la Ley, entre otros; según Cláusula Tercera: Plazo. El plazo de la Sociedad es indefinido a partir del día dieciséis de enero del año dos mil cuatro; según Cláusula Décimo Sexta: Gobierno de la Sociedad. El gobierno de la Sociedad estará a cargo de: a) Las Juntas Generales de Accionistas; y b) De un Administrador Único propietario y suplente. Las Juntas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias y constituyen el órgano supremo de la sociedad y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos; según Cláusula Vigésima Cuarta: Administración de la Sociedad. La administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus cargos SIETE AÑOS y serán electos por la Junta General pudiendo ser reelectos; según Cláusula Vigésima Séptima: Representación Legal. Corresponderá al Administrador Único propietario y suplente, en su caso, de la sociedad o quienes hagan sus veces, la representación judicial y extrajudicial de la misma, y el uso de la firma social, quienes podrán ejercerla en forma conjunta o separada; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad Soluciones de Seguridad Informática, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DOCE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha veinte de enero de dos mil nueve, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día siete de enero de dos mil nueve y consta que en su punto número dos se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, quedando integrada de la siguiente manera: Administrador Único Propietario: Señor Pablo Jobab Hernández Guerra, y como Administrador Único Suplente a la señora Carmen Elena Martínez de Hernández; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista"; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUSCRIPCIÓN DE GARANTÍAS DE HARDWARE Y SERVICIOS PARA TRES EQUIPOS DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA MARCA SONICWALL INSTALADOS EN AGENCIA CENTRAL, AGENCIA SANTA ANA Y AGENCIA SAN MIGUEL", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Número

U

Veintinueve/Dos Mil Trece, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda y la sociedad Soluciones de Seguridad Informática, Sociedad Anónima de Capital Variable de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la sociedad Soluciones de Seguridad Informática, Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el servicio que entregará la Sociedad Soluciones de Seguridad Informática, Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo a lo especificado en el Documento de Libre Gestión No. FSV-465/2013 "SUSCRIPCIÓN DE GARANTÍAS DE HARDWARE Y SERVICIOS PARA TRES EQUIPOS DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA MARCA SONICWALL INSTALADOS EN AGENCIA CENTRAL, AGENCIA SANTA ANA Y AGENCIA SAN MIGUEL", preparado por el Fondo; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es la Sociedad Soluciones de Seguridad Informática, Sociedad Anónima de Capital Variable; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de contratar una Persona Natural o Jurídica con experiencia en realizar servicios como el requerido. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el servicio será de **SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,898.46)** precio que incluye IVA. El FSV efectuará el pago por medio de cheque dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante de Inscripción, la Factura de Consumidor Final y Acta de Recepción; debidamente firmadas por el Contratista y por el Administrador del Contrato. **III. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio será de **UN (1) AÑO** contado a partir del veintisiete (27) de enero de 2014. De común acuerdo podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su

U  
-  
P,

plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **IV. FORMA DE ENTREGA.** Para la prestación del servicio se deberá coordinar con el Administrador del Contrato, quien será el encargado de levantar y firmar el acta de recepción del servicio posterior a la prestación del mismo. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria siguiente: SEIS UNO CUATRO CERO TRES. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con los términos detallados en el Documento para Libre Gestión número FSV-465/2013 "SUSCRIPCIÓN DE GARANTÍAS DE HARDWARE Y SERVICIOS PARA TRES EQUIPOS DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA MARCA SONICWALL INSTALADOS EN AGENCIA CENTRAL, AGENCIA SANTA ANA Y AGENCIA SAN MIGUEL". **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 7**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato,

U. r.

con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i)

U-1



Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

Además para lograr el efectivo seguimiento del Contrato, que se genere en este proceso de Libre Gestión No. FSV-465/2013 "SUSCRIPCIÓN DE GARANTÍAS DE HARDWARE Y SERVICIOS PARA TRES EQUIPOS DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA MARCA SONICWALL INSTALADOS EN AGENCIA CENTRAL, AGENCIA SANTA ANA Y AGENCIA SAN MIGUEL", se nombra como Administrador de Contrato al Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, quien velara por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el artículo 82 Bis de la LACAP.

**X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**XI. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes.

**XII. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, la institución tendrá un plazo de hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio.

**XIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley.

**XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia Documentos para Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones modificativas, y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

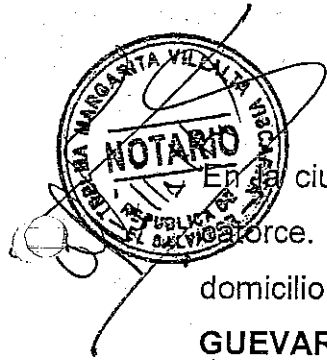
**XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales

del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente de Tecnología de la Información ó por quien éste designe. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5

U. r.

de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Sociedad SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en Avenida Las Gardenias, Colonia Las Mercedes #3, San Salvador, El Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.

11/5  
2



ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de enero de dos mil catorce. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **FRANCISCO ANTONIO GUEVARA**, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Economía, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro cero seis seis dos-tres, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-uno siete cero dos cinco seis-cero cero uno-dos, actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a l vista: a) Ley de Creación del Fondo Social

U

para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos Trece emitido por el señor Presidente de la República el día veintinueve de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número Ciento Treinta y Nueve del Tomo Cuatrocientos de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto del presente año, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; c) Certificación extendida el día veintinueve del mes de julio de dos mil trece, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil trece, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte el señor **PABLO IOBAB HERNÁNDEZ GUERRA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve tres ocho dos dos-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos cero siete seis ocho-uno cero tres-siete, actuando en calidad de Administrador Único de la Sociedad "**SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMATICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse SDSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve cero uno cero cuatro-uno cero cinco-siete, personería que doy fe de

U. r.



ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación por Aumento de Capital e Incorporación íntegra del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios del Notario José Porfirio Reina Membreño, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y UNO del Libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de mayo de dos mil once, y de la cual consta: en su Cláusula Primero: Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio. La naturaleza de la sociedad que se ha constituido es de forma Anónima de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña y girará con la denominación "SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMATICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", y que podrá abreviarse SDSI, S.A. DE C.V., el domicilio de la sociedad será la ciudad de San Salvador, pero por acuerdo de la administración de la sociedad, podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero cuando se considere necesario a los intereses sociales, a juicio de la administración de la sociedad; según Cláusula Segunda: Finalidad y Objeto. La sociedad tendrá por finalidad u objeto, LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN E INFORMATICOS: así como la prestación de servicios profesionales incluyendo la asesoría y consultoría en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizados por la Ley, entre otros; según Cláusula Tercera: Plazo. El plazo de la Sociedad es indefinido a partir del día dieciséis de enero del año dos mil cuatro; según Cláusula Décimo Sexta: Gobierno de la Sociedad. El gobierno de la Sociedad estará a cargo de: a) Las Juntas Generales de Accionistas; y b) De un Administrador Único propietario y suplente. Las Juntas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias y constituyen el órgano supremo de la sociedad y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos; según Cláusula Vigésima Cuarta: Administración de la Sociedad. La administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus cargos SIETE AÑOS y serán electos por la Junta General pudiendo ser reelectos; según Cláusula Vigésima Séptima: Representación Legal. Corresponderá al Administrador Único propietario y suplente, en su caso, de la

U-1 P.

sociedad o quienes hagan sus veces, la representación judicial y extrajudicial de la misma, y el uso de la firma social, quienes podrán ejercerla en forma conjunta o separada; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad Soluciones de Seguridad Informática, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DOCE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha veinte de enero de dos mil nueve, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día siete de enero de dos mil nueve y consta que en su punto número dos se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, quedando integrada de la siguiente manera: Administrador Único Propietario: Señor Pablo Iobab Hernández Guerra, y como Administrador Único Suplente a la señora Carmen Elena Martínez de Hernández; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista"; y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, y las cuales se leen: la del primero "ilegible" y la del segundo "ilegible", por haberlas puesto ellos de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual los comparecientes han convenido en celebrar un contrato de **"SUSCRIPCIÓN DE GARANTÍAS DE HARDWARE Y SERVICIOS PARA TRES EQUIPOS DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA MARCA SONICWALL INSTALADOS EN AGENCIA CENTRAL, AGENCIA SANTA ANA Y AGENCIA SAN MIGUEL"**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Número Veintinueve/Dos Mil Trece, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda y la sociedad Soluciones de Seguridad Informática, Sociedad Anónima de Capital Variable de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la sociedad Soluciones de Seguridad Informática, Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el servicio que entregará la Sociedad Soluciones de Seguridad



Informática, Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo a lo especificado en el Documento de Libre Gestión Número FSV-CUATROCIENTOS SESENTA CINCO/DOS MIL TRECE "SUSCRIPCIÓN DE GARANTÍAS DE HARDWARE Y SERVICIOS PARA TRES EQUIPOS DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA MARCA SONICWALL INSTALADOS EN AGENCIA CENTRAL, AGENCIA SANTA ANA Y AGENCIA SAN MIGUEL", preparado por el Fondo; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es la Sociedad Soluciones de Seguridad Informática, Sociedad Anónima de Capital Variable; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de contratar una Persona Natural o Jurídica con experiencia en realizar servicios como el requerido. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el servicio será de **SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que incluye IVA. El FSV efectuará el pago por medio de cheque dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante de Inscripción, la Factura de Consumidor Final y Acta de Recepción; debidamente firmadas por el Contratista y por el Administrador del Contrato. **III. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio será de UN AÑO contado a partir del veintisiete de enero de dos mil catorce. De común acuerdo podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo Ochenta y Tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y Tres de la precitada Ley. **IV. FORMA DE ENTREGA.** Para la prestación del servicio se deberá coordinar con el Administrador del Contrato, quien será el encargado de levantar y firmar el acta de recepción del servicio posterior a la prestación del mismo. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria siguiente: SEIS UNO CUATRO CERO TRES. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista

U.F.

se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con los términos detallados en el Documento para Libre Gestión número FSV-CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO/DOS MIL TRECE "SUSCRIPCIÓN DE GARANTÍAS DE HARDWARE Y SERVICIOS PARA TRES EQUIPOS DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA MARCA SONICWALL INSTALADOS EN AGENCIA CENTRAL, AGENCIA SANTA ANA Y AGENCIA SAN MIGUEL". **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El referido documento contiene además, otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo, la Notaria, **DOY FE: A)** Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes; y **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción manifestaron que está redactada conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

